



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO-INICIAL (MAIN)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO DEL MAR MENOR

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.- INTRODUCCIÓN

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género

2.- JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.





El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general dispuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma. La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, prevé la posibilidad de que en aquellos casos en los que se estime que la propuesta normativa no tiene impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realizará una MAIN abreviada.

En este caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que se trata de una disposición cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a un ámbito muy concreto, como lo es, la regulación de un órgano colegiado de carácter consultivo que prestará asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor sin apreciarse impacto apreciable en otros ámbitos.

3.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Son varios los aspectos justificativos sobre la pertinencia de la disposición propuesta:

En primer lugar, la situación que viene a regular la norma proyectada, es la determinación de la composición del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y su funcionamiento, dándose cumplimiento así, a la previsión legal contenida en la Ley 3/20 de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor. En su artículo 8, lo configura como órgano colegiado, de carácter consultivo, cuya creación y régimen aplicable queda regulado específicamente por dicha Ley, remitiendo a un posterior Decreto del Consejo de Gobierno, el desarrollo de su composición y de las normas que complementen su funcionamiento. Resulta por ello, oportuno abordar esta fundamental cuestión en el momento actual, toda vez que la citada Ley entró en vigor el 3 de agosto de 2020, habiendo transcurrido el suficiente tiempo para atender a la encomienda efectuada.

En segundo lugar, el complicado momento que está atravesando el Mar Menor en los últimos tiempos, impone la necesidad de adoptar medidas urgentes y extraordinarias orientadas a que este ecosistema, recupere y mantenga un buen





estado ambiental. Entre estas medidas, se halla la de reglar la composición y funcionamiento de uno de los órganos de Gobernanza del Mar Menor, como es el Comité de Asesoramiento Científico. Si bien, es cierto que en el marco de los planes y estrategias acordados y en coordinación con las distintas administraciones, ya se han emprendido un conjunto de actuaciones para mejorar el estado ecológico y revertir la situación de deterioro de este ecosistema marino singular, no obstante, la tarea no ha sido completada y alcanzar su buen fin, supone un enorme desafío científico y técnico que hace preciso contar con el asesoramiento y apoyo de los grupos científicos de las universidades, organismos de investigación, colegios profesionales y técnicos expertos que desarrollan líneas de trabajo relacionadas con el Mar Menor. En este sentido, conviene destacar que el Comité de Asesoramiento Científico se configura dentro de la Estrategia de Gestión integrada de Zonas Costeras del Mar Menor y su entorno, (aprobada en Consejo de Gobierno el 31 de marzo de 2021 y publicada en el BORM 13 de abril de 2021), como un órgano integrado por investigadores de las instituciones científicas del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, académicos de las universidades murcianas y otros que tengan especialistas en temas de interés para la “Estrategia”, con funciones de asesoramiento a la Unidad de Coordinación del Mar Menor.

En tercer lugar, ha de destacarse que aunque, el Comité de Asesoramiento Científico, al amparo de la Orden de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente modificada por Orden de 30 de diciembre de 2016 de la referida Consejería, ya viene trabajando en la selección de las acciones dirigidas a la mejora del estado ecológico del Mar Menor, así como en la coordinación e impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con los problemas ambientales del Mar Menor, resulta conveniente abordar un examen de su actual estructura, a fin de mejorar su operatividad y adaptar su funcionamiento al de otros comités científicos existentes en el ámbito de la Unión Europea.

Las anteriores razones expuestas, justifican la aprobación de la norma propuesta.

4.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

4.1.- Competencia de la CARM sobre la materia.





El presente proyecto de decreto, se lleva a cabo de conformidad con el título competencial previsto en el artículo 11.2 y 3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, el cual establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, de materias como los espacios naturales protegidos, protección del medioambiente así como normas adicionales de protección.

Igualmente, se dicta esta disposición propuesta, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8, de la antedicha Ley 3/20 de 27 de julio, de protección y recuperación del Mar Menor, el cual preceptúa que la composición y las normas que complementen el funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

4.2 Base jurídica.

La competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación del proyecto de decreto, encuentra su base en el artículo 22.12, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al señalar entre sus atribuciones, el ejercicio de la potestad reglamentaria, en orden a desarrollar las funciones que el propio Estatuto de Autonomía le otorga.

De idéntico modo, la competencia de la Dirección General del Mar Menor, para proponer esta normativa se halla, en el Decreto del Presidente n.º 118/20, de 22 de octubre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, donde la Dirección del Mar Menor asume de conformidad con lo previsto en su artículo 8, las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos directivos de la Administración Regional. También, le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas o Privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con los problemas ambientales del Mar Menor. Quedan adscritos a la Dirección del Mar Menor tanto el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como el Consejo del Mar Menor.

4.3.- Rango del proyecto normativo.





Se trata de una disposición de carácter general, emanada del Consejo de Gobierno, por lo que de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará la forma de decreto, además de estar así previsto por la propia Ley 3/20, de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor.

4.4. Breve descripción del contenido y estructura de la propuesta normativa.

El presente proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, veintiséis artículos, divididos en tres capítulos: el primero de ellos denominado “Disposiciones generales”; el segundo, “Composición del Comité de Asesoramiento Científico”; y el tercero, “Régimen de organización y funcionamiento”; dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final única referida a la entrada en vigor de la misma.

4.5 Tramitación de la propuesta normativa.

En la redacción del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de la técnica normativa, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.





Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º, del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha prescindido del trámite de consulta pública, regulada en el apartado primero, de este mismo artículo 133, al no tener la propuesta normativa un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

4.6 Información pública y audiencia a los interesados.

El artículo el 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos, establece, en relación al trámite de audiencia, lo siguiente:

“Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos que a continuación se exponen:

- a) Dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a siete días.*
- b) La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados deberá ser motivada por el órgano que acuerde la apertura de dicho trámite.*
- c) El trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella.*
- d) Podrá también prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado 2 de este artículo.*
- e) Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, sólo podrá excluirse este trámite cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente’.*

Tomando en consideración lo expuesto, en el proceso de elaboración de la presente norma y con objeto de no limitar la participación, se ha optado, por dar audiencia a las personas en general, a través de la publicación del proyecto normativo y de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia y de la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio del trámite de





audiencia individualizado que se ofrezca por medios telemáticos a las personas directamente interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen y las representen.

Por otro lado, ya se ha dado traslado del proyecto de decreto elaborado a los miembros del actual Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor en la sesión celebrada el día 13 de abril de 2021, por cuanto éstos participan en su composición, a fin de que realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

De igual manera, se recabará informe preceptivo del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CARMA), ya que la norma proyectada tiene incidencia ambiental. Se solicitará, también, informe jurídico a la Vicesecretaría General de esta Consejería respecto a su parecer, así como el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con dispuesto en el artículo 7.1 f) , de la Ley 4/2004 de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por último, aunque el proyecto normativo tiene un carácter eminentemente organizativo, una interpretación no restrictiva del término ejecución de leyes de la Asamblea Regional, permite encuadrarlo entre los asuntos que figuran en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, quedando sometido a dictamen preceptivo, lo que hará efectivo el control interno y garantizará la plena observancia del ordenamiento jurídico

4.7.- Listado de normas cuya vigencia queda afectada por la norma que se pretende aprobar.

Con la aprobación de este Decreto se deroga la Orden de 29 de julio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se creó el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

4.8.- Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en





la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Dado que la norma proyectada no implica un nuevo procedimiento y que la información sobre el mismo estará disponible en la página web de la consejería de adscripción, no ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4.9 Principios de buena regulación.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, ya que ha quedado justificada su necesidad por razones de participación de los sectores sociales en el proceso de toma de decisiones, y como órgano de consulta, participación e información debido a la creciente preocupación de la sociedad ante los serios problemas medioambientales que sufre el Mar Menor, y el de eficacia, al ser la presente norma el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para constituirse y dotarse de funcionamiento. Y, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita el conocimiento y la comprensión de la regulación del órgano de participación. Igualmente, en aplicación del principio de eficiencia este decreto no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía ni incremento del gasto público. Asimismo, también se cumple con el principio de transparencia, ya que los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5-. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.





Desde el punto de vista presupuestario, no tiene repercusión y coste económico adicional para el presupuesto de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ni para la Dirección General del Mar Menor, puesto que dicho Centro Directivo dará cumplimiento a lo dispuesto en la norma como parte del ejercicio de sus competencias, con los medios económicos y personales de los que dispone actualmente, siendo los costes estimados los indicados en la tabla siguiente:

COSTE ESTIMADO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONSEJO DEL MAR MENOR	
Programa 442L-Protección del Mar Menor	
CAPITULO 1- Gastos Personal	2.696,40 euros
CAPÍTULO 2- Gastos corrientes en Bienes y Servicios	300 euros
COSTE ESTIMADO PREVISTO DEL PROGRAMA 442L	2996,40

7.- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En el desarrollo y aplicación del decreto propuesto, no existe un impacto por razón de género ya que no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Se considera por ello, que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

En la aplicación del mismo no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.

En la redacción de la normativa, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Mar Menor

En conclusión, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas, ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Carlos M. Castejón Fernández
Técnico Responsable

Miriam Pérez Albaladejo
Directora General del Mar Menor

01/06/2021 10:17:17

01/06/2021 08:56:32 | PÉREZ ALBALADEJO, MIRIAM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d77b0ce82-zb1-c98a-b49a-0050509b34e7

